

CONTRATO No. 011- DE 2018

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: JACQUES DE SCHAUWER & CIA. LTDA

VALOR: \$ 34.500.000 INCLUIDO IVA

PLAZO: Desde el 8 de Agosto al 7 de Diciembre del 2018.

OBJETO: EL CONTRATISTA prestará a EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, los servicios profesionales para efectuar la actualización de la base de datos y elaborar el estudio de cálculo actuarial y COLGAP Y NIIF con corte a 31 de Diciembre del 2017, DE LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, identificando los siguientes productos y actividades que se relacionaran en el alcance del objeto.

YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.632 de Cali, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, según consta en Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DANIELA HELMSDORFF GAROTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.049.537 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la sociedad **JACQUES DE SCHAUWER & CIA. LTDA**, identificada con NIT No. 860.038.433-0, constituida mediante Escritura Publica No. 4939 del 17 de Agosto del 1973 en la Notaría Cuarta de Bogotá, inscrita el 16 de diciembre de 1975 bajo el No. 32151 del IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos para liquidación de empresas del

sistema financiero.

3. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.
4. Que la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, a través del Fondo Empresarial, contrató la actualización del Cálculo Actuarial para la Normalización del Pasivo Pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, en la vigencia del año 2017 con corte a Diciembre del 2016, esto en cumplimiento de la Circular Externa No. 10 de 2006 expedida por la SSPD- Diario Oficial No. 46.491 de 23 de diciembre de 2006, Calculo Actuarial que requiere ser nuevamente actualizado por Emsirva E.S.P. en Liquidación en la vigencia del año 2018 con corte a Diciembre del 2017, toda vez que existe actualmente la posibilidad de una propuesta de Normalización del Pasivo Pensional a través del mecanismo de Asunción Pensional por parte del Municipio de Santiago de Cali .
5. Que Emsirva E.S.P. en Liquidación debe continuar velando por la condición especial en que se encuentra, siendo necesario realizar la contratación de los servicios profesionales de una firma especializada en la actualización del Calculo Actuarial con corte a 31 de diciembre del 2017, que permita determinar el pasivo pensional a cargo de la entidad, toda vez que la entidad no cuenta con el personal idóneo para realizar dicha labor específica, por lo que se estima conveniente la contratación según los procedimientos establecidos en el “ **Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación**”.
6. Dicha contratación se efectuará en cumplimiento de las funciones asignadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Agente Liquidadora en cumplimiento a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el estatuto Financiero y el Decreto 2555 de 2010 por expresa remisión de la Ley 142 de 1994.
7. Que revisada la propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA, se estableció que por su idoneidad y amplia experiencia directamente relacionadas con el cálculo actuarial y normalización del pasivo pensional, tanto en el desempeño en los sectores público y privado, es la firma especializada que cumple las exigencias de eficacia y eficiencia para la ejecución del contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA prestará a EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, los servicios profesionales para efectuar la actualización de la base de datos y elaborar el estudio de cálculo actuarial y COLGAP Y NIIF con corte a 31 de Diciembre del 2017, DE LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, identificando los siguientes productos y actividades que se relacionaran en el alcance del objeto.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- EL CONTRATISTA desarrollará todas las actividades necesarias para la consecución del objeto

contractual incluyendo el apoyo a la empresa para contestar cualquier requerimiento de la entidad de supervisión.

Fases de ejecución del Objeto Contractual: La ejecución del objeto contractual se adelantará en dos fases: I) Actualización de la Base de Datos y II) Elaboración del cálculo actuarial así:

Fase I: Actualización de la Base de Datos: En esta fase se actualizará la base de datos que servirá para la cuantificación del pasivo pensional según las novedades ocurridas con corte a 31 de Diciembre de 2017.

1. Para ello la Empresa deberá suministrar:

- 1.1. Nóminas de personal activo y jubilado con las cuales se actualizará la base de datos que sirva para la cuantificación del pasivo pensional a 31 de Diciembre del 2017.
- 1.2. Planillas de autoliquidación de aportes a pensión y salud, listado de Cuotas Partes por Pagar y por Cobrar y listado de personas con pago de mesada 14 actualizadas.
- 1.3. Relación de las demandas en curso para estimar pasivo por contingencias judiciales.
- 1.4. Información de retirados actualizando la información de los 40 que figuran en el cálculo a 2016, agregando los datos de otros retirados que hayan presentado algún tipo de reclamo pensional, (pensión, bono pensional ó cuota parte de jubilación).

2. La compañía asesora se hará cargo de la siguiente revisión:

- 2.1. Consistencia de la información básica de cada empleado, Pensionado, beneficiario o retirado.
- 2.2. Análisis de los datos de nuevos retirados para su inclusión en el cálculo.
- 2.3. Cruces de información entre las personas que conforman los grupos poblacionales objeto de estudio, contra la nómina de pensionados y personal en Estabilidad Laboral Reforzada a la fecha de corte.
- 2.4. Cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil y con el Registro Único de Afiliados – RUAF-
- 2.5. Otras situaciones que se puedan detectar en el desarrollo de la asesoría.

3. La compañía asesora acompañará a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, en la tarea de actualización y depuración de la información en la base de datos del estudio actuarial.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Base de datos de EMSIRVA, actualizada a 31 de Diciembre del 2017 en lo referente a información básica y complementaria, que permitan elaborar el cálculo a la misma fecha.

2. Un informe final detallado de los ajustes y depuraciones efectuados en la información base del cálculo.

Fase II: Elaboración del Cálculo Actuarial

Elaborar el estudio actuarial de conformidad con la metodología, parámetros técnicos y normas legales vigentes para COLGAP Y NIIF.

Al finalizar esta fase la Compañía Asesora entregará como producto:

1. Cálculo actuarial a 31 de Diciembre de 2017 bajo normas NIIF Y COLGAP, teniendo en cuenta la base de datos depurada y corregida, de manera tal que el cálculo se ajuste a la realidad de la Empresa.
2. Nota técnica con la metodología y formulación utilizada.
3. Listado de novedades con respecto al estudio anterior.
4. Proyecciones de mesadas.
5. Proyección de reservas pensional bajo normas NIIF Y COLGAP.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las generales, las expresadas y pactadas, la propuesta presentada, hará parte integral del contrato, que el CONTRATISTA estará obligado en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA:** Cumplir en su totalidad con el objeto contractual, con las actividades previstas en el alcance del objeto y con su ofrecimiento; **SEGUNDA:** Constituir garantía entre particular prevista en el futuro contrato. **TERCERA:** Entregar al supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del contrato y demás obligaciones a su cargo. **CUARTA:** Pagar los impuestos que se deriven del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde al Contratista para el ejercicio de la actividad a contratar. **QUINTA:** Mantener plena reserva y confidencialidad de la información que reciba transmitiéndola solamente para los destinos previamente autorizados. **SEXTA:** Realizar los aportes al sistema integral de salud integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, tanto del contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello; **SEPTIMA:** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva, ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. El Contratista ejecutará el objeto del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **OCTAVA:** Elaborar, presentar y entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION el informe resultante de la ejecución del objeto contractual de la Fase I y la Fase II, impreso y en medio magnético. **NOVENA:** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **DECIMA:** Acompañar a Emsirva E.S.P. en Liquidación en todos los eventos y reuniones que se realicen en

desarrollo del objeto contractual previo requerimiento del supervisor y prestar los servicios profesionales requerido (s) respecto a las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual. **DECIMA PRIMERA:** Prestar asesoría verbal o escrita requerida para efectos del cumplimiento del objeto contractual. **DECIMA SEGUNDA:** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P.- 1. Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. 2. Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios. 4. Disponer de la reserva presupuestal. 5. Cancelar el valor de los honorarios pactados. 6. Remunerar las actividades de prestación de servicios profesionales de acuerdo a lo pactado en la propuesta. 7. Ejercer estricto seguimiento a la labor del CONTRATISTA en los términos y formas establecidos, en la propuesta aprobada por EMSIRVA E.S.P. - EN LIQUIDACION a través del Supervisor del Contrato

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) Meses, contados a partir acta de inicio previa aprobación de la póliza y la entrega de la información por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARAGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, aceptará que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del contrato, este quedará sin efecto y se declarara su liquidación

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato de acuerdo con las actividades señaladas para las Fases I y II del desarrollo de la asesoría, en su componente de actualización de la base de datos y elaboración del cálculo actuarial será la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.500.000,00) Incluido IVA, pagaderos de acuerdo a la disponibilidad de recursos así: 1) un primer pago por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) incluido IVA, contra entrega del producto Fase I, previa presentación de la correspondiente factura, aprobación por parte del supervisor, presentación de la planilla de pago de la seguridad y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 2) Un segundo pago por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000) incluido IVA, contra entrega producto Fase II, previa presentación de la correspondiente factura, aprobación por parte del

supervisor, presentación de la planilla de pago de la seguridad y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta del CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán efectuados directamente por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, el CONTRATISTA se obligará a suministrar la factura por cada pago a realizarse

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La vigilancia y Control del contrato, estará a cargo de la Coordinadora de Talento Humano, o quien designe la Agente Liquidadora, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por LA CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. f) Las demás actividades que se le asignen. g) Solicitar al CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE.- el presente contrato de prestación y servicios se sujeta a las normas de derecho privado en especial a las reglas establecidas en el código de comercio, a las pertinentes al código civil.

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- La empresa CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se considera perfeccionado con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en

Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1. Cumplimiento General del Contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 3. Salarios y Prestaciones Sociales, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: 1) El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. 2) El supervisor y EL CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; 4) Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y EL CONTRATISTA, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con el CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y EL CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con EL CONTRATISTA, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará AL CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe AL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que EL CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene EL CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes. PARAGRAFO I: Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. PARÁGRAFO II: En el evento de no llegar a un acuerdo, las partes pueden optar por convocar a un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO. EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.500.000)**, incluido el impuesto legal del IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- La EMPRESA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLASE DE CONTRATO.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vinculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y la EMPRESA CONTRATISTA, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.- La EMPRESA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por LA EMPRESA CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con la Liquidadora de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS.- Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento LA EMPRESA CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente LA EMPRESA CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se

indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: **1)** Propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA. **2)** Documentos la empresa CONTRATISTA: Fotocopia Cédula de Ciudadanía del representante legal — Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. - EPS — Fondo de Pensiones, Fotocopia cámara de comercio, antecedentes de la firma. **PARAGRAFO I.-** LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio materia de este contrato, estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II.-** LA EMPRESA CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.- Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado o por facsímil, a las siguientes direcciones: **A)** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B)** LA EMPRESA CONTRATISTA: Cra. 1 A No. 75-55 Of. 801. Tel: (1) 3044075.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los seis (6) días del mes de Agosto del 2018.


LA CONTRATANTE

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN


YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA
C.C. No. 31.953.632 de Cali

LA EMPRESA CONTRATISTA.

JACQUES DE SCHAUWER & CIA. LTDA
EMPRESARIALES LTDA


DANIELA HELMSDORFF GAROTA.
C.C. No 52.049.537 de Bogotá
Representante Legal

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process. It highlights the need for transparency and accountability in financial reporting.

The second part of the document details the specific procedures and standards that must be followed during the audit process. It emphasizes the importance of adhering to professional ethics and maintaining objectivity.

The third part of the document discusses the final stages of the audit, including the preparation of the audit report and the communication of findings to the relevant stakeholders.

The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the audit. It also offers recommendations for improving internal controls and financial reporting practices.

The fifth part of the document discusses the overall impact of the audit on the organization and the broader financial system. It highlights the importance of ongoing monitoring and improvement.

The sixth part of the document provides a final summary and concludes the report. It reiterates the commitment to high standards of professional conduct and the pursuit of excellence in audit services.

The seventh part of the document contains the signature and name of the auditor, along with the date and location of the audit. It also includes a section for the auditor's contact information.